



Consejo Consultivo de Aragón

DICTAMEN N.º 146 / 2023

Sra. D.^a Vega ESTELLA IZQUIERDO,
Presidenta, p.s.
Sr. D. Jesús COLÁS TENAS
Sr. D. Miguel Ángel GIL CONDÓN
Sr. D. José Manuel MARRACO ESPINÓS
Sr. D. Gabriel MORALES ARRUGA
Sra. D.^a M.^a José PONCE MARTÍNEZ

El Pleno del Consejo Consultivo de Aragón, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, en reunión celebrada el día 26 de julio de 2023, emitió el siguiente Dictamen.

El Consejo Consultivo de Aragón ha examinado el expediente, remitido por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, sobre el «Proyecto de Orden del currículo del título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón».

De los ANTECEDENTES resulta:

Primero.- El 27 de junio de 2023, tiene entrada en el Registro del Consejo Consultivo de Aragón solicitud de dictamen sobre el «Proyecto de Orden del currículo del título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón», formulada por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Se adjunta copia del expediente electrónico correctamente numerada con la relación de documentos que forman parte del mismo.

Segundo.- Los documentos que integran el expediente administrativo electrónico son los siguientes:



1. Orden de 27 de diciembre de 2022, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de establecimiento del currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de consulta Pública previa, para elaborar el proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón: desde el 30 de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023.
3. Versión primera del Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón, de 16 de marzo de 2023.
4. Memoria justificativa de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional sobre el Proyecto de Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón, de 10 de abril de 2023.
5. Memoria económica de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional sobre el Proyecto de Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón, de 10 de abril de 2023.
6. Datos relativos a los informes de impacto de género y discapacidad sobre el Proyecto de Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón.
7. Informe de 11 de abril de 2023, de evaluación de impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género del Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón, realizado por la Unidad de Igualdad del Departamento.
8. Informe de 12 de abril de 2023, de evaluación de impacto por razón de discapacidad del Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón, realizado por la Unidad de Igualdad del Departamento.
9. Informe 3210 de 25 de abril de 2023, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre el Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón.
10. Memoria de 26 de abril de 2023, en relación al informe 3210 de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre el Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón.



11. Versión segunda del Proyecto de Orden, tras el informe 3210 de la Secretaría General Técnica, por la que se establece y el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón, de 26 de abril de 2023.
12. Resolución de 26 de abril, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se somete a información pública, el Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 85 de 8 de mayo de 2023.
13. Informe de 22 de mayo de 2023, del Jefe de Servicio de Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en el que se comunica el envío para Audiencia del Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón.
14. Informe 13/2023, aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 30 de mayo, relativo a la Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón.
15. Informe aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Aragonés de Formación Profesional, en su sesión celebrada por correo electrónico el día 9 de junio de 2023, relativo al Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón.
16. Memoria de 13 de junio de 2023, del Director General de Innovación y Formación Profesional en relación a los trámites de audiencia e información pública del Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón.
17. Versión tercera del Proyecto de Orden, tras información pública, por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón, de 8 de junio de 2023.
18. Memoria de 21 de junio de 2023, del Director General de Innovación y Formación Profesional, explicativa de igualdad del proyecto de orden del departamento de educación, cultura y deporte por la que se establece el currículo del título de técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón.
19. Informe jurídico 324/2023 de 22 de junio de 2023, de la letrada de la Dirección General de Servicios Jurídicos, sobre Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el currículo del Título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón.
20. Solicitud dictamen al Consejo Consultivo de Aragón, sobre Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón, de 26 de junio de 2023.



21. Publicación en el Boletín Oficial de Aragón de 11 de mayo de 2022, de la Resolución de la Dirección General de Planificación y Equidad, por la que se somete a información pública el proyecto de orden.

Tercero.- El proyecto de orden sometido a nuestro Dictamen consta de una parte expositiva, catorce artículos agrupados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y tres anexos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Carácter preceptivo del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón

- 1 De acuerdo con lo señalado en el artículo 48.6 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido ha sido aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (TRLPGA) en relación con el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (LCCA), este órgano consultivo será consultado preceptivamente en relación con los proyectos de reglamentos ejecutivos. Por otra parte, la intervención del Consejo Consultivo no es vinculante, pues los dictámenes que recaen en los proyectos de reglamentos ejecutivos no tienen ese carácter, según el artículo 14.1 de la LCCA, en relación con lo previsto en el artículo 15.3 de la misma norma. La competencia corresponde al Pleno del Consejo Consultivo, con arreglo al artículo 19.a) de la LCCA, en función de la naturaleza normativa del texto remitido para dictamen.
- 2 Con carácter previo al análisis del texto es preciso determinar la naturaleza del proyecto de orden y, en concreto, su consideración como reglamento ejecutivo o no. El Tribunal Constitucional, en Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, afirmó que reglamentos ejecutivos son aquellos que están «directa o concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, pormenorizada, cumplimentada o ejecutada por el reglamento». En este sentido se ha venido pronunciando el Tribunal Supremo, el Consejo de Estado y los distintos órganos consultivos autonómicos. Así, por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1997 se señala que «el reglamento ejecutivo es aquel que desarrolla una Ley o la complementa. Los reglamentos ejecutivos exigen el dictamen del Consejo de Estado como garantía ex ante de objetividad e imparcialidad y como garantía de perfección técnica y acierto en la elaboración de los mismos». Sobre esta cuestión se ha pronunciado también en reiteradas ocasiones este órgano consultivo.
- 3 Ninguna duda existe acerca del carácter ejecutivo de este proyecto de orden, de acuerdo con el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y los artículos 11.1, 36, 37 y 38 del TRLPGA. Este proyecto normativo es desarrollo del artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), que define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en dicha Ley (el cual tiene carácter básico de conformidad



con la disposición final quinta de la LOE), y dedica el capítulo V a la regulación de la formación profesional en el sistema educativo, teniendo como finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida. Así lo hemos manifestado también en dictámenes anteriores sobre órdenes reguladoras de currículos, por todos, Dictamen 35/2021.

- 4 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país. Las previsiones de la LOE se han visto modificadas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa; por la disposición final sexta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que también modifica los artículos 84.2 y 87.2 de la LOE; y por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- 5 El artículo 6.3 de esta ley establece que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.
- 6 El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, indica en su artículo 8 que las Administraciones educativas definirán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esta norma y en las normas que regulen los títulos respectivos.
- 7 La normativa básica en esta materia la constituye el Real Decreto 114/2017, de 17 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas y se fijan los aspectos básicos del currículo, es la norma de referencia para establecer el currículo aragonés. y se fijan sus enseñanzas mínimas, que, en su disposición final primera, establece que tiene el carácter de norma básica, al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1º y 30º de la Constitución.
- 8 Se debe atender al contenido material de este proyecto de orden, que tiene la condición de reglamento ejecutivo de desarrollo autonómico de la normativa citada, si bien, en este caso y como ya señalamos en nuestros Dictámenes 175/2018, de 11 de julio, y 35/2021, de 2 de marzo, se trata de una materia fuertemente condicionada por los desarrollos normativos básicos que corresponden al Estado, de modo que las Comunidades Autónomas tienen un escaso margen de regulación en esta materia.
- 9 Igualmente debe indicarse que este Dictamen solo puede ser fundamentado en Derecho, pues no se ha pedido expresamente por parte del Consejero solicitante del mismo, que se valoren los aspectos de oportunidad o conveniencia (artículo 14.2 LCCA).

II

Título competencial

- 10 Una vez señalada la competencia del Consejo Consultivo para conocer de este proyecto normativo, debe identificarse la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón para adoptar esta iniciativa reglamentaria. En ese sentido debemos referirnos al artículo 73 del



Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que atribuye a nuestra Comunidad de Autónoma competencia compartida en «enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, así como el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio».

- 11 Por lo tanto, la Comunidad Autónoma de Aragón dispone de título habilitante para aprobar la norma proyectada con plena competencia, pero siempre con respeto a los criterios de la normativa básica estatal y a los mínimos en ella establecidos puesto que, en este caso, es la normativa estatal la que se desarrolla. Ya hemos advertido anteriormente que se trata de una materia fuertemente condicionada por los desarrollos normativos básicos que corresponden al Estado, así que las comunidades autónomas tienen un escaso margen de regulación.
- 12 En cuanto a la potestad que tiene el Consejero de Educación, Cultura y Deporte para aprobar esta orden, debemos recordar lo establecido en el artículo 36 del TRLPGA, al señalar que la potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercitarla cuando los habilite para ello una Ley o un reglamento aprobado por el Gobierno.
- 13 En este caso, existe esta habilitación normativa ya que el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye a dicho Departamento la competencia de planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón y el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza. Asimismo, el artículo 1.2.i) de este Decreto habilita al Consejero del Departamento para «la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado».

III

Procedimiento de elaboración

- 14 Los trámites que integran el procedimiento de elaboración de reglamentos se regulan en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en su interpretación conforme a la STC 55/2018, y en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (TRLPGA) artículos 42 a 50, principalmente.
- 15 Ya hemos explicado en numerosos dictámenes que estos trámites tienen como objetivo garantizar el acierto de la decisión administrativa, suministrando a quien ha de adoptarla los elementos de juicio necesarios y, además, hacen posible la participación de los ciudadanos, tanto directamente como a través de las organizaciones y asociaciones que los representan. Los trámites han de quedar adecuadamente documentados en el expediente para hacer posible su examen y control posterior.
- 16 Inicio del procedimiento. Este procedimiento se ha iniciado correctamente mediante Orden de 27 de diciembre de 2022, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte; acordando la



realización de los trámites de audiencia e información pública, y encargando su tramitación a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional. La Orden ha sido dictada por el órgano competente y de conformidad con el artículo 46.1 TRLPGA. Resulta necesaria la elaboración de una Orden de inicio del procedimiento en aplicación de la normativa reguladora del procedimiento administrativo (artículos 58 y 59 de la LPAC).

- 17 La iniciativa figura en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2023, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 28 de diciembre de 2022.
- 18 Consulta pública previa. Efectuada del día desde el 30 de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023, de acuerdo con el certificado emitido por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales (artículo 133.1 de la Ley 39/2015). Durante dicho trámite no se recibieron aportaciones.
- 19 Memoria justificativa: De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, (TRLPGA en adelante), el proyecto irá acompañado de una memoria justificativa, en la que se justifique el cumplimiento de todos los principios de buena regulación; un análisis adecuado de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica; las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones; el impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado y cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.
- 20 Consta en el expediente memoria justificativa de 10 de abril de 2023, suscrita por el Director General de Innovación y Formación Profesional, al objeto de responder al contenido exigido por la LPGA e incluye:
 - a) Se justifica en primer lugar la necesidad y oportunidad de la disposición, como consecuencia de la aprobación de un nuevo título de formación profesional y con el objetivo de hacer efectivo el desarrollo normativo requerido para su implantación en la Comunidad Autónoma y para ello es necesario establecer el currículo referente al título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas, regulado por el Real Decreto 114/2017, de 17 de febrero (BOE número 54, de 4 de marzo de 2017). También se expone la inserción en el ordenamiento jurídico de este proyecto normativo.
 - b) Se explican los impactos por razón de género, de orientación sexual, expresión o identidad de género, en la familia, en la infancia y adolescencia, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y su impacto social.
- 21 Memoria económica. De fecha 10 de abril de 2023, donde se explica que la regulación resultante no puede suponer incremento de las actuales dotaciones de personal, o de sus retribuciones, por lo que no existe coste económico en la aprobación de esta normativa.
- 22 Informe de evaluación de impacto de género que incorpore una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género (artículo 44.2.a) TRLPGA). Consta en el expediente el informe de la Unidad de igualdad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte sobre dichas evaluaciones donde se concluye que tiene impacto positivo y se realizan algunas recomendaciones.



- 23 Informe de impacto por razón de discapacidad (artículo 44.2.b) LPGA). Consta también en el expediente el informe de impacto por razón de discapacidad emitido por la Unidad de igualdad del departamento, ya que la disposición puede afectar a personas con discapacidad. Se valora que el impacto es positivo y que del articulado de este proyecto no se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad sino que se infiere de ella una respuesta educativa inclusiva con las personas con discapacidad teniendo en cuenta las diferencias individuales tanto en el acceso al aprendizaje como en los ritmos de trabajo.
- 24 Consta también Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.5 del TR LPGA, que exige que una vez elaborada la documentación recogida en los párrafos anteriores se emitirá un informe de la secretaria general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición que incluirá el análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante. Se examina de forma correcta el procedimiento seguido hasta ese momento en la tramitación de la norma, el resto de trámites que hay que realizar hasta su aprobación, así como los aspectos de técnica normativa, realizando también un análisis jurídico de competencias donde se concluye que no se derivan de la regulación material contenida en el proyecto de orden afección a competencias de otros departamentos, ni de otras Administraciones Públicas. Por último, se realizan sugerencias de técnica normativa y del contenido material que son incorporadas a la siguiente versión del proyecto de orden y se informa favorablemente el contenido de la norma.
- 25 De acuerdo con lo señalado en el artículo 47 del TRLPGA, cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se les debe dar audiencia, durante un plazo mínimo de quince días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.
- 26 En este procedimiento el trámite se ha efectuado correctamente. Desde el Servicio de Formación Profesional, con fecha 28 de abril de 2023, se informa y se indica la dirección web de consulta del proyecto de Orden antes citado, a los agentes sociales implicados y a otras entidades, que se relacionan seguidamente, para trámite de audiencia:
- a) Organizaciones empresariales: CEPYME y CEOE Zaragoza - CEOE ARAGÓN.
 - b) Organizaciones sindicales, Asociaciones y otras organizaciones:
 - FETE-UGT ARAGÓN,
 - CSICSIF ARAGÓN,
 - USO Federación de Enseñanza,
 - ANPE ARAGÓN,
 - Asociación de Directores de CPIFP de Aragón,
 - CGT-ENSEÑANZA,
 - FAPAR ARAGÓN,



CONCAPA ARAGÓN,

FECAPA ARAGÓN,

FERE-CECA,

FESIE ARAGÓN,

CCOO-ENSEÑANZA,

STEA,

UGT ARAGÓN,

CECE,

Sindicato de Profesores de Formación Profesional de ARAGÓN,

Asociación de Directores y Exdirectores de IES de Aragón,

Federación de Estudiantes de Aragón.

c) Consejo Aragonés de FP.

d) Gerencia del INAEM.

e) Direcciones Generales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

f) Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón y Oficinas Delegadas.

g) Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

h) Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

i) Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

j) Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

k) Secretaría General Técnica del Departamento de Innovación, Universidad y Sociedad del Conocimiento

27 El trámite de audiencia ha sido completado con el de información pública, tal y como se dispone el artículo 47.2 TRLPGA, constando en el expediente la Resolución de Información Pública, el 26 de abril de 2023 que se publica en BOA el 8 de mayo de 2023. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 TRLPGA, se remite también el texto, simultáneamente con el trámite de audiencia e información pública, para informe de las secretarías generales técnicas de todos los departamentos, tal y como se ha referenciado en el párrafo anterior.

28 Consta también un Informe 13/2023, aprobado por unanimidad del pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 30 de mayo, relativo a la Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón.



- 29 Existe también un Informe aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Aragonés de Formación Profesional, en su sesión celebrada por correo electrónico el día 9 de junio de 2023, relativo al Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico en Redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 30 Dado que en la memoria económica se ha justificado que la modificación propuesta no implica incremento del gasto ni disminución de los ingresos, presentes o futuros, no resulta preceptivo el informe del Departamento competente en materia de Hacienda exigido en el artículo 48.2 LPGA.
- 31 Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 del TR LPGA, el órgano directivo deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma. Esta memoria ha sido emitida el 21 de junio de 2023, por el Director General de Innovación y Formación Profesional, cumpliendo con lo requerido.
- 32 Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de fecha 22 de junio de 2023, que analiza el procedimiento formal seguido, su condición de reglamento ejecutivo y examina su contenido material, considerando que el contenido del proyecto de orden respeta la distribución de competencias entre el Estado y Aragón.
- 33 Publicidad activa. Para cumplir con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, toda la documentación que integra el expediente se ha ido poniendo a disposición del público en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/>) conforme se ha ido avanzando en la tramitación del expediente.
- 34 No debe olvidarse que tal y como exige el artículo 49.1 TRLPGA, una vez sea emitido el dictamen por este Consejo Consultivo, deberá elaborarse una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, en caso de que hubiera habido alguna variación en las mismas.

IV

Análisis del texto sometido a consideración. Técnica normativa.

- 35 A continuación, se procede a analizar el texto del proyecto de orden sometido a nuestro dictamen, tanto desde la perspectiva de la técnica normativa como desde un punto de vista estrictamente material o de fondo.
- 36 En primer lugar, se realizan consideraciones de técnica normativa ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LPGA, «el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón». Ahora bien, tal y como establece la parte expositiva del Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa (DTN, en adelante), estas «no tienen el carácter de norma jurídica: no son obligatorias y carecen de fuerza vinculante. Son sugerencias y recomendaciones, a modo de instrucciones técnicas y consejos prácticos, que tienen la voluntad de ayudar a los encargados de redactar los borradores o los anteproyectos y proyectos de normas de distinto rango, aclarando dudas, apuntando soluciones, proponiendo cierta homogeneidad de criterios y, en definitiva, tratando de contribuir a un



proceso de perfeccionamiento continuo de la calidad de las disposiciones preceptivas cuya creación impulsa el Ejecutivo autonómico y lleva a cabo a través de su Administración Pública que redunde tanto en la mejora del escenario jurídico de los aragoneses como en el prestigio de la imagen de las instituciones de la Comunidad Autónoma».

- 37 Siguiendo la estructura que marcan las DTN, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 28 de mayo de 2013 (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón de 19 de junio de 2013) y modificadas, a su vez, por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015 (Boletín Oficial de Aragón de 31 de diciembre de 2015) el proyecto de orden consta de una parte expositiva, catorce artículos agrupados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y tres anexos.
- 38 Conforme a la DTN 7, el título indica de forma correcta el objeto de la norma y su contenido esencial.
- 39 La parte expositiva del proyecto de orden explica la inserción de la norma en el ordenamiento jurídico, su objeto y finalidad, resume de forma sucinta su contenido para una mejor comprensión del texto (DTN 11), e incorpora en esta parte expositiva la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación —principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia—, en la elaboración de este proyecto normativo.
- 40 El articulado se divide adecuadamente en capítulos en función de su contenido normativo, incluyendo al final del mismo los anexos que desarrollan aspectos del currículo y de la evaluación.
- 41 Es necesaria una revisión del texto para adecuar el uso de las mayúsculas a las normas lingüísticas generales (directriz 76 de las DTN). Como se señala en La Ortografía de la lengua española, «la función primordial de la mayúscula en español es la de distinguir el nombre propio del nombre común». De manera que llevan mayúscula inicial los nombres propios o los comunes que adquieren ese valor, el resto no. A título de ejemplo, administraciones educativas, catálogo, bachiller o bachillerato deben ir en minúsculas.
- 42 Se sugiere sustituir la expresión «del presente título», por «de este título» en la disposición adicional segunda. En primer lugar por resultar más acorde a las reglas de la lengua española el empleo del adjetivo demostrativo «este», dado que el adjetivo «presente», tal y como lo define la Real Academia Española en su diccionario, se refiere a «quien está delante o en presencia de alguien, o concurre con él en el mismo sitio»; y, en segundo lugar, por razones de diaphanidad comunicativa.
- 43 Las normas internacionales (ISO 80000 y SI) y las Academias de la Lengua establecen que los grupos de tres cifras se separan con espacio, en este sentido se manifiesta el *Libro de estilo de la lengua española de la Real Academia Española de la Lengua*, en su apartado de expresiones numéricas. En consecuencia debería corregirse la numeración de las horas del artículo 6.2.
- 44 En el último párrafo de la parte expositiva se debe atender a lo que se establece en la DTN 14 sobre la fórmula aprobatoria. Ésta se inicia con el sintagma «en su virtud» y debe hacer referencia a si la redacción final es «de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón», si fuera preceptivo o bien «oído» cuando, siendo preceptivo, pero no vinculante, no se hubiera seguido en su integridad.



V

Análisis del texto. Regulación material

- 45 En cuanto al contenido material de la parte dispositiva, y dado que el objeto de la nueva regulación es establecer el currículo título del Real Decreto 114/2017, de 17 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas y se fijan sus enseñanzas mínimas, estamos ante un proyecto normativo de carácter eminentemente técnico, cuyo contenido obedece a criterios pedagógicos y de oportunidad que no plantea problemas jurídicos. Por otra parte, tal y como se ha expuesto anteriormente, su contenido debe respetar lo señalado en la normativa básica estatal en esta materia.
- 46 Estas dos normas estatales acotan el margen de desarrollo normativo autonómico, debiendo el proyecto de orden aragonés enmarcarse dentro de sus límites. Para conocer exactamente dichos límites ha de atenderse a aquellos preceptos que tienen reconocido el carácter de legislación básica. En el caso de la LOE, su disposición final quinta declara con carácter general toda la ley como básica, a excepción de los artículos que expresamente señala en su apartado 1. Por su parte, la disposición final primera del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, manifiesta el carácter básico de toda la norma, con la salvedad de su Anexo III.
- 47 El «Proyecto de Orden del currículo del título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón», formulado por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón cumple, a juicio de este Consejo Consultivo con la normativa básica estatal en esta materia

En atención a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Aragón emite Dictamen FAVORABLE al «Proyecto de Orden del currículo del título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas para la Comunidad Autónoma de Aragón», y se sugiere sean seguidas las observaciones formuladas en este dictamen.

En Zaragoza, a veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Firmado por ESTELLA
IZQUIERDO MARIA VEGA -
***3008** el día
27/07/2023 con un
certificado emitido

LA PRESIDENTA,

p.s.

LA VICESECRETARIA,
Myriam Gracia Oliván